



RESOLUCIÓN NÚMERO 000001 DE 2017
(Enero 18)

Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 134 del 22 de diciembre de 2015.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1 y 5 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 134 del 22 de diciembre de 2015, se creó y se definieron las funciones de la Coordinación Integral de Lucha contra el Contrabando y la Evasión Fiscal.

Que la Ley 1762 de julio 6 de 2015, adopta instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

Que se debe promover la eficiencia y especialización en el cumplimiento de las competencias a cargo de las dependencias del Nivel Central.

Que se hace necesario modificar y suprimir algunas de las funciones previstas en la citada resolución, con el fin de articular esfuerzos para realizar acciones integrales de fiscalización, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, para los casos que impliquen alto impacto para el orden público económico y fiscal del país.

En mérito de lo expuesto el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales;

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 134 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Crear la Coordinación Integral de Lucha Contra el Contrabando y la Evasión Fiscal en el despacho del Director de Gestión de Fiscalización, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, además de las funciones previstas en el artículo 113 6 de la Resolución 011 de 2008 de la DIAN, cumpla las siguientes:

1. Ordenar mediante auto comisorio y ejecutar las acciones de control para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, a solicitud del Director de Gestión de Fiscalización o de sus Subdirectores.

2. Efectuar el registro de oficinas, locales, depósitos, establecimientos comerciales e industriales, vehículos, medios de transporte del contribuyente, obligado aduanero, obligado cambiario o terceros intervinientes, ordenados por los Subdirectores de Gestión de Fiscalización Tributaria y Aduanera.

3. Recopilar las evidencias y pruebas obtenidas con ocasión de las acciones de control, y cuando se trate de registros, además, las pruebas contenidas en los dispositivos de almacenamiento digital, para su análisis y envío a las Direcciones Seccionales competentes.

4. Efectuar requerimientos ordinarios a los contribuyentes, obligados aduaneros, obligados cambiarios, terceros, otras dependencias de la Entidad y demás organismos del Estado, en aras de recaudar las pruebas pertinentes y necesarias para sustanciar los asuntos a su cargo.

5. Proponer a las áreas competentes las acciones de control previo, simultáneo o posterior, según el caso, derivadas de las acciones de control y registros que se adelanten por esta Coordinación.

Fiscalización, la ejecución de las acciones de control de alto impacto y los programas que impliquen acciones integrales para el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias.

7. Participar en la elaboración de los Planes Anticontrabando y de Choque contra la Evasión Fiscal.

8. Coordinar y articular esfuerzos con el sector público y privado para combatir el contrabando, la evasión fiscal, el fraude aduanero y el lavado de activos, conjuntamente con las áreas competentes de la Entidad.

9. Informar a la Coordinación Penal de la Subdirección de Gestión de Representación Externa sobre la posible comisión de las conductas punibles previstas en la Ley 1762 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

10. Atender los requerimientos del Director de Gestión de Fiscalización relacionados con las funciones propias de la dependencia.

Artículo 2°. Compulsar copia de la presente resolución para lo de su competencia a las Direcciones de Gestión de Fiscalización, Aduanas, Recursos y Administración Económica y Gestión Organizacional, y a las Subdirecciones de Gestión de Procesos y Competencias Laborales, Personal y de Tecnología de Información y Telecomunicaciones.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2017.

El Director General UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Santiago Rojas Arroyo